



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRATUAL
DEMANDANTE: NIDIA DEL CARMEN ARIZA DE SIERRA - OTROS
DEMANDADO: EDWIN ANTONIO ROMERO FUENTES - OTROS
RADICADO: 13244-31-89-002-2023-00012-00.**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por los señores **NIDIA DEL CARMEN ARIZA DE SIERRA - OTROS** contra **EDWIN ANTONIO ROMERO FUENTES - OTROS**, informándole que la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S y JAZMIN ELENA RUIZ ROMERO llamó en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 30 de junio de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que, por reunir los requisitos de ley, se admitirá el llamamiento en garantía que hace la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S y JAZMIN ELENA RUIZ ROMERO a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Así las cosas, en vista que la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. funge como demandado en el presente proceso, se prescinde de la notificación personal del mismo, de conformidad al parágrafo del artículo 66 del C.G.P., así mismo, se advierte que la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. ya se notificó de la presente demanda, por lo tanto, se entenderá como notificado del presente llamado en garantía por medio de la notificación por estado electrónico, y se le correrá traslado a la misma.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la parte demandada GRUPO EMPRESARIAL TRANSJORDANIA S.A.S y JAZMIN ELENA RUIZ ROMERO, a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit No. 860.009.578-6, por las razones anotadas en la parte considerativa de ese proveído.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la notificación personal al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., conformidad al parágrafo del artículo 66 del C.G.P., en su lugar la notificación de la misma se surtirá de notificación por estado electrónico.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab11cb4aac962f9b90ea01519569606ec002131eb7d81137390d86680ffa918**

Documento generado en 30/06/2023 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>